



Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0



ACUERDO No. 013

03 AGO 2017,

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 024 DE DICIEMBRE 27 DE 2016 RESPECTO DEL COBRO DE LA TASA PRO-DEPORTE MUNICIPAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, Valle del Cauca, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en el artículo 287 numeral 3º y el artículo 313 numeral 4º de la Constitución Política; la Ley 14 de 1983, La ley 181 de 1995, el Decreto Ley 1333 de 1986; la ley 1819 de 2016, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012; y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de las disposiciones vigentes, administrando los recursos y estableciendo los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Igualmente, el numeral 4º del Artículo 313 de la Constitución, estipula que le corresponde a los Concejos Municipales bajo las directrices de la Constitución y la Ley, votar los tributos y gastos locales.
2. Que el artículo 313 ibídem establece que “Corresponde a los concejos: 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. 2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas. 4. Votar de conformidad con la constitución y la ley los tributos y los gastos locales (...) 10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.”;
3. Que el artículo 338 ibídem establece que “En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos. (...) Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.”;
4. Que el artículo 363 ibídem establece que “El Sistema Tributario se funda en los principios de legalidad, equidad, eficiencia y progresividad.
5. Que la Ley 1819 de diciembre 29 de 2016, estableció modificaciones y condiciones especiales para la liquidación y cobro de algunos tributos, entre ellos el impuesto de Industria y Comercio, la cual deben ser adoptadas por el Municipio de Yumbo para que se apliquen de conformidad con la Ley nacional.
6. Que el Concejo de Estado mediante Sentencia No. 2011-01404/21115 de febrero 25 de 2016, Magistrada Ponente MARTHA BRICEÑO, espresó lo siguiente:

“[...] del contenido del artículo 75 de la Ley 181 de 1995 no es posible inferir la creación de un tributo en cabeza de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, ni parámetros a partir de los cuales el ente territorial pueda establecerlo en su jurisdicción.

“[...] la norma en comento se limita a enunciar uno de los recursos financieros de carácter estatal con que cuentan los entes deportivos departamentales para su ejecución, como son

Elaboró: Laura García Marín, Secretaria
Revisó: Jhon Jairo Santamaría Perdomo, Concejal Ponente
Archivado en el expediente de Acuerdos

1

Ejerciendo el Control Político conforme a la Constitución Política y a la Ley

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY

Teléfonos: 669 37 42 - 669 93 39 Telefax: 695 71 95 - 695 71 96

www.concejoyumbo.gov.co - contacto@concejoyumbo.gov.co



Certificado: CO-SC-CER359348



Certificado: SC-CER359348



Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0



ACUERDO No. 013

03 AGO 2017,

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 024 DE DICIEMBRE 27 DE 2016 RESPECTO DEL COBRO DE LA TASA PRO-DEPORTE MUNICIPAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

las rentas creadas por las Asambleas, que constituyen fuente económica para el cumplimiento de las metas relacionadas con el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre. De tal forma, que el precepto legal no creó ningún tipo de tributo, ni contempló referencias, pautas o directrices que permitieran a la Asamblea Departamental del Valle del Cauca determinar mediante Ordenanza los respectivos elementos. [...]" (Subraya la Sala)

Con base en este criterio jurisprudencial, la Sala ha precisado que con fundamento en el artículo 75 de la Ley 181 de 1995, las entidades territoriales no tienen competencia para crear una contribución o tributo con destino al deporte con fundamento en el artículo 75 de la Ley 181 de 1995."

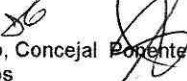
7. Que el Consejo de Estado en otras sentencias se ha pronunciado frente a la legalidad de la creación de la Tasa Pro- deporte en los entes Municipales, y la sentencia del 29 de agosto de 2013, de la Sección Primera del Consejo de Estado, Consejera Ponente: María Claudia Rojas, confirmó el fallo del 15 de Agosto de 2008 del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, mediante el cual se declaró la nulidad de los artículos 62 a 66 del Acuerdo No. 032 de 1998, la totalidad de los Acuerdos No. 037 de 1999 y 67 de 2000, expedidos por el Concejo Municipal de Santiago de Cali, y del Decreto No. 150 de 1999, proferido por el Alcalde del Municipal de Santiago de Cali, en cuanto establecieron, modificaron y reglamentaron respectivamente la tasa pro-deporte, por considerar que la tasa Pro-deporte Municipal no tiene autorización legal para su creación.
8. Que el Programa de Gobierno Municipal 2016 – 2019 "YUMBO, TERRITORIO DE OPORTUNIDADES PARA LA GENTE" contempla que el desarrollo debe ser colectivo desde el sentido comunitario; como principios deben primar la solidaridad, la confianza, la reciprocidad en un pueblo que quiere que todos y todas tengamos lo justo y podamos convivir apoyándonos unos a otros con el firme compromiso de lograr que estemos cada vez mejor. Por ello se debe trabajar en pro de gestionar el bienestar colectivo desde la transformación y cambio social que comprometa a toda la sociedad, a las personas individualmente consideradas, a las instituciones, a los sectores públicos y privados que hacen presencia en el municipio, logrando retomar la confianza entre las instituciones.
9. Que con base en las potestades otorgadas al Concejo Municipal, esta corporación está en capacidad y libertad de decretar o no los tributos, así como las modificaciones que estos requieran o derogarlos si es el caso.

Que por lo expuesto, el Concejo Municipal de Yumbo,

ACUERDA

ARTÍCULO 1: Modificar el artículo 101 del Acuerdo Municipal 024 de 2016, modificado por el artículo 11 del Acuerdo Municipal 006 de mayo 8 de 2017 el cual quedará así:

ARTÍCULO 101. PAGOS NO SUJETOS A RETENCIÓN. No estarán sujetos a retención en la fuente por concepto de Impuesto de industria y comercio los pagos o abonos en cuenta que se efectúen:

Elaboró: Laura García Marín, Secretaria 
Revisó: Jhon Jairo Santamaría Perdomo, Concejal Ponente
Archivado en el expediente de Acuerdos

2

Ejerciendo el Control Político conforme a la Constitución Política y a la Ley

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY

Teléfonos: 669 37 42 - 669 93 39 Telefax: 695 71 95 - 695 71 96

www.concejoyumbo.gov.co - contacto@concejoyumbo.gov.co



Certificado: CO-SC-CER359348



Certificado: SC-CER359348



Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0



ACUERDO No. 013

03 AGO 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 024 DE DICIEMBRE 27 DE 2016 RESPECTO DEL COBRO DE LA TASA PRO-DEPORTE MUNICIPAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

- a. A entidades no sujetas, exentas o no gravadas del Impuesto de Industria y Comercio.
- b. Por actividades que no se realicen en la jurisdicción del Municipio de Yumbo.
- c. A quien tenga la calidad de autorretenedor del impuesto de industria y comercio.
- d. Las empresas y/o contribuyentes que gocen de exoneración del 100% del impuesto de industria y comercio, situación que deberá expresarla el contribuyente beneficiario en la factura de venta con base en la Resolución que le otorgue dicha exoneración.

ARTÍCULO 2: Deróguense los artículos 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169 y el artículo 170 del Acuerdo Municipal 024 de 2016, correspondientes al Título II, Capítulo Décimo - Tasa Pro-Deporte Municipal.

ARTÍCULO 3: Derogar parcialmente el artículo 327 del Acuerdo Municipal 024 de 2016, en el sentido de:

Eliminar el cobro de la TASA PRO DEPORTE de la sección INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACION DE YUMBO:

CONCEPTO	%	CONVERSION
INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACION DE YUMBO		
TASA PRO DEPORTE		
Será el 1% del valor total del contrato celebrado con el Municipio de Yumbo, cuando este sea superior a 5 salarios mínimos mensuales vigentes.		

ARTÍCULO 4: VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la sala de sesiones del Concejo del Municipio de Yumbo, Valle del Cauca, el 30 de Julio de 2017.

CARLOS ARTURO VILLA LUNA
Presidente

GUILLERMINA BECERRA CAICEDO
Secretaria General

Elaboró: Laura García Marín, Secretaria
 Revisó: Jhon Jairo Santamaría Perdomo, Concejal
 Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político conforme a la Constitución Política y a la Ley

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY

Teléfonos: 669 37 42 - 669 93 39 Telefax: 695 71 95 - 695 71 96

www.concejoyumbo.gov.co - contacto@concejoyumbo.gov.co





Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0



14

ACUERDO No. 013

03 AGO 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 024 DE DICIEMBRE 27 DE 2016 RESPECTO DEL COBRO DE LA TASA PRO-DEPORTE MUNICIPAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

CERTIFICA

Que el presente Acuerdo fue iniciativa del Doctor CARLOS ALBERTO BEJARANO CASTILLO, Alcalde, se le dio el siguiente trámite:

- Julio 18 de 2017 Se nombró como ponente al Concejal JHON JAIRO SANTAMARIA PERDOMO, del proyecto de acuerdo 009.
- Julio 18 de 2017 Se envió a la Comisión Primera o de Presupuesto y Asuntos Fiscales, según Resolución No.100-06-203.
- Julio 20 de 2017 Estudio
- Julio 25 de 2017 Primer Debate
- Julio 30 de 2017 Segundo Debate

GUILLERMINA BECERRA CAICEDO
Secretaria General

REMISION

31 JUL 2017

Hoy estoy remitiendo el presente Acuerdo para su respectiva sanción ejecutiva, el cual consta de un (1) original y dos copias útiles de cuatro (04) folios cada una. solicitando se devuelva a esta Secretaría una vez sancionado y publicado.

GUILLERMINA BECERRA CAICEDO
Secretaria General

Elaboró: Laura García Marín, Secretaria

Revisó: Jhon Jairo Santamaría Perdomo, Concejal Ponente

Archivado en el expediente de Acuerdos

4

Ejerciendo el Control Político conforme a la Constitución Política y a la Ley

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY

Teléfonos: 669 37 42 - 669 93 39 Telefax: 695 71 95- 695 71 96

www.concejoyumbo.gov.co - contacto@concejoyumbo.gov.co



Certificado: CO-SC-CER159348

Certificado: SC-CER359248



Alcaldía
de Yumbo

NOTA DE RECIBO:

El presente Acuerdo fue recibido del Honorable Concejo Municipal de Yumbo, el día treinta y uno (31) de julio del 2017.

Secretario General Alcaldía,

JAMES ANTONIO VALDES MUÑOZ

ALCALDÍA MUNICIPAL DE YUMBO, VALLE

Yumbo, a los tres (03) días del mes de agosto del dos mil diecisiete (2017).

SANCIÓNSE EL PRESENTE ACUERDO

El Alcalde del Municipio de Yumbo

CARLOS ALBERTO CASTILLO BEJARANO

El Secretario General

JAMES ANTONIO VALDES MUÑOZ

PUBLICACIÓN:

Yumbo, a los tres (03) días del mes de agosto del dos mil diecisiete (2017), se divulga a través de la emisora Yumbo Stereo del Municipio de Yumbo, el presente Acuerdo que se distingue con el Número 013 de agosto 03 de 2017, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 024 DE DICIEMBRE 27 DE 2016 RESPECTO DEL COBRO DE LA TASA PRO-DEPORTE MUNICIPAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El Alcalde del Municipio de Yumbo (Valle)

CARLOS ALBERTO CASTILLO BEJARANO

REMISIÓN:

Hoy tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017), remito a la Secretaría Jurídica de la Gobernación del Valle del Cauca, el Acuerdo referenciado con el Número 013 del 03 de agosto de 2017, para la revisión correspondiente, constante de un (1) cuadernillo original y dos (2) cuadernillos de fotocopias con trece (13) folios cada uno.

JAMES ANTONIO VALDES MUÑOZ

Secretario General